

# VALLE DEL CAUCA

## GACETA DEPARTAMENTAL

### ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

|   |  |   |
|---|--|---|
| DILIAN FRANCISCA TORO TORRES<br>Gobernadora del Valle del Cauca | Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88                                | LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO<br>Gerente Impretics EICE |
|   | Cali, Enero 09 de 2024<br>Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6661 |   |

#### GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

#### DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

**PARÁGRAFO:** Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado  
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

**DECRETO NO. 1.22-0052****DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

DECRETO No. 1.22-0052

( 09. / Enero / 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONSTITUYE, EL MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales en especial las que le confiere el numeral 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución política, numerales 15 y 18 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 57 de la Ordenanza 620 del 23 de octubre de 2023 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política dispone que es una atribución de los gobernadores "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento".

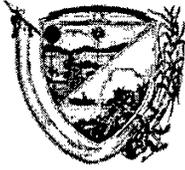
Que el artículo 345 de la Constitución Política establece que "en tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Que el artículo 346 de la Constitución Política dispone que "el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo".

Que los numerales 15 y 18 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 disponen que son atribuciones de los Gobernadores "(...) 15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0052

( 09 Ene 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONSTITUYE, EL MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"**

dictar los actos necesarios para su administración" y "19. Reglamentar las ordenanzas Departamentales".

Que el presente Decreto se establece en atención a lo determinado por la Resolución 3832 de 2019, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se implementa el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal.

Que el artículo 57 de la Ordenanza 620 del 23 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Valle del Cauca", dispone sobre los gastos de funcionamiento que "corresponden a la agrupación de apropiaciones destinadas para la atención del normal funcionamiento de las dependencias gestoras de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y Organismos Autónomos que forman parte del Presupuesto General del Departamento, de acuerdo con el desempeño de sus competencias. Se Clasifican en: Gastos de Personal, Gastos Generales, Transferencias y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen".

Que el artículo 187 ídem señala respecto a las cajas menores de la entidad territorial que: "la Administración Departamental una vez realizado el decreto de liquidación, podrá expedir el decreto, de caja menor para la vigencia respectiva, suscrito por el gobernador (a) indicando en el mismo la cuantía, los responsables, la finalidad y la clase de gastos que se pueden ejecutar, en cada una de sus secretarías, subsecretarías, Departamentos Administrativos, subdirecciones, Gerencias y Oficinas, realizar avances, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias".

Que el artículo 47 de la Ordenanza 622 de 2023, "por medio de la cual se ordena el presupuesto de rentas, recursos de capital y el presupuesto de gastos o apropiaciones, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024", establece que: "El/La Gobernador (a) expedirá el Decreto en la vigencia fiscal 2024, que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores de las dependencias de la Administración Central del Departamento en el marco de las normas legales vigentes y reglamentaria".

Que la liquidación del presupuesto de la presente vigencia fiscal se realizó mediante el Decreto No. 1-17-1456 del 26 de diciembre del 2023, "Por medio del cual se Liquidación el Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca, para la vigencia fiscal 2024" y en el cual se desagregaron todas las apropiaciones presupuestales y sus respectivas cuantías.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0052

(09 Enero 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONSTITUYE, EL MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"**

Que el Decreto No. 1-17-1456 del 26 de diciembre del 2023 define las cajas menores en estos términos: "Son fondos fijos renovables que se constituyen para atender gastos de menor cuantía y de carácter inmediato, que no pueden ser atendidos con la prontitud requerida a través del trámite administrativo ordinario.

El manejo de las cajas menores y su reglamento se expide cada año mediante un Decreto firmado por el Gobernador(a) y el Director(a) Administrativo(a) de Hacienda y Finanzas Públicas".

Que se hace necesario expedir un acto administrativo de carácter presupuestal para reglamentar y constituir las cajas menores, de las diferentes dependencias de la Administración Central Departamental de acuerdo con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2024.

**DECRETA**

**Artículo 1º. Objeto.** Reglántese las cajas menores de las dependencias que conforman la Administración Central del Departamento para la vigencia fiscal 2024, las cuales operarán en los términos de los artículos subsiguientes.

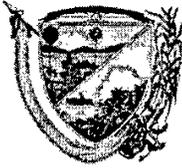
**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** El presente Decreto se aplicará a las dependencias que conforman la Administración Central del Departamento.

**Artículo 3º. Finalidad.** La finalidad de las cajas menores es atender gastos de carácter urgente, que no pueden ser atendidos con la prontitud requerida a través del trámite administrativo ordinario.

**Artículo 4º. Ejecución.** Las cajas menores de las dependencias de la Administración Central, se ejecutarán de acuerdo con las apropiaciones presupuestales estipuladas con sus respectivos montos que se reglamentarán en el presente Decreto, así como los gastos autorizados definidos en el artículo 5º del presente Decreto, en concordancia con el Decreto de liquidación No. 1-17-1456 del 26 de diciembre del 2023, y teniendo en cuenta la austeridad en el gasto que debe conservarse en aras de cumplir con la categoría que corresponde al Departamento del Valle del Cauca de acuerdo con la Ley 617 del 2000.

**Artículo 5º. Gastos Autorizados.** A través de las cajas menores podrán realizarse previa disponibilidad presupuestal, los siguientes gastos que se encuentran clasificados según el catálogo presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, así:

**2.1.2.02.01- Materiales y Suministros:**



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.22-0052

( 09 / ene 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONSTITUYE, EL MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"**

**2.1.2.02.01.002- Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero:**

Viveres.

**2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo):**

Papelería, útiles de escritorio, adquisición de sufragios, escarapelas, carnets, elementos de aseo, elementos de cafetería elementos de ferretería

**2.1.2.02. 01.004- Productos metálicos maquinaria y equipo:**

Materiales eléctricos, elementos de ferretería.

**2.1.2.02.02 - Adquisición de servicios:**

**2.1.2.02.02. 005.- Construcción y Servicios de la Construcción:**

Mantenimiento: Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes inmuebles, servicios de albañilería, servicios de instalación eléctrica, otros servicios de instalaciones eléctricas. Servicios de fontanería y plomería, reparaciones menores de oficinas y locales al servicio del Departamento, incluyendo los elementos que se requieren para esta finalidad.

**2.1.2.02.02.006- Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua:**

Servicio de suministro de comidas a la mesa o a domicilio, gastos de mensajería (transporte), correos, telégrafos y otros medios de comunicación, acarreo de los elementos impresos, embalaje.

**2.1.2.02.02.008- Servicios prestados a las empresas y servicios de producción:**

Empastada de libros, Otros trabajos de encuadernación (anillados), Trabajos de fotomecánica y análogos (fotocopias). Mantenimiento: Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles, maquinaria y equipo, vehículos automotores y equipo de transporte, mobiliario y equipo de oficina y publicaciones.

**2.1.8.03 Tasas y derechos administrativos:**



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0052

( 09 Ene 2024 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONSTITUYE, EL MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivadas de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos), peajes.

**Artículo 6°. Funcionario Responsable.** El jefe de la dependencia a la cual está asignada la caja menor será responsable y ordenador del gasto respectivo, además quien responderá para que los gastos se ajusten a lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto de este decreto, igualmente designará mediante resolución al funcionario encargado del manejo fondo de la caja menor quien estará debidamente afianzado.

En el despacho del Gobernador (a), el ordenador del gasto, del fondo de la caja menor, será la Secretaria General.

**Parágrafo:** Cuando el funcionario responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la caja menor podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual solo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma.

**Artículo 7°. Arqueo de Cajas Menores:** El ordenador del gasto, será el responsable de realizar arqueos periódicos al responsable de caja menor.

**Artículo 8°. Desembolsos y Reembolsos:** Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

1. Para el primer desembolso debe anexar copia de la resolución de constitución expedida de conformidad con el presente decreto.
2. Que el funcionario encargado de su administración este amparado por fianza de manejo, debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la caja menor.
3. Que, para el primer desembolso y reembolsos siguientes, se debe tramitar ante la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal e igualmente la elaboración por parte de la dependencia del Registro Presupuestal correspondiente.

Para su legalización y reembolso, la dependencia surtirá el trámite ante la Subdirección de Contaduría quien validará los gastos realizados y los descuentos de la ley a que haya lugar.

4. El reembolso de la caja menor lo realizará la Subdirección de Tesorería del Departamento, una vez la Subdirección de Contaduría, haya aprobado la legalización del anticipo de la caja menor anterior.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0052

(09 Enero 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONSTITUYE, EL MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"**

**Artículo 9°.** Registro de la Caja Menor: Todas las operaciones que se realicen a través de la caja menor deben ser registradas por el responsable de la caja menor.

El funcionario encargado del manejo de la caja menor registrará el gasto en el sistema de información financiera-SAP, donde se contabilizarán las operaciones de los ingresos y egresos.

En el módulo correspondiente al sistema de información financiera SAP, se registrarán cada una de las transacciones, con lo cual se dará cumplimiento al diligenciamiento del libro diario de caja menor y los soportes reposarán en la dependencia donde se originó el gasto.

**Parágrafo:** Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, la Oficina de Control Interno, deberá efectuar arquezos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de las dependencias financieras de las dependencias. En todas las revisiones se debe tener en cuenta que la información oficial es la que se encuentra registrada en el sistema de información financiera-SAP.

**Artículo 10°. Legalización.** La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

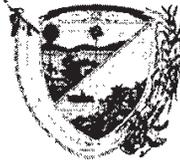
En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, el funcionario encargado del manejo de la caja menor ejecutará el gasto solicitando en cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Recibo o factura original, con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.

En todo caso se deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto Tributario a las personas obligadas a facturar. En caso contrario (Régimen Simplificado) el responsable de la caja menor elaborará el formato de documento equivalente, diseñado para tal fin, anexando la cuenta o documento de cobro del proveedor.

2. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está Legalizando.





**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No. 7.22-0052**

*( 09 Ene 2024 )*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONSTITUYE, EL MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"**

| 4            | 1117-SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS | VALOR MES | APROPIACIÓN PRESUPUESTAL                                      |
|--------------|------------------------------------|-----------|---|
|              | MATERIALES Y SUMINISTROS           | 150.000   | 1117/1.2.1.0.00/2.1.2.02.01.002/9999999999999999/999999999999 |
|              |                                    | 1.600.000 | 1117/1.2.1.0.00/2.1.2.02.01.003/9999999999999999/999999999999 |
|              |                                    | 50.000    | 1117/1.2.1.0.00/2.1.2.02.01.004/9999999999999999/999999999999 |
|              | ADQUISICIÓN DE SERVICIOS           | 400.000   | 1117/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.006/9999999999999999/999999999999 |
| <b>TOTAL</b> | <b>2.200.000</b>                   |           |   |

| 5 | 1118- SECRETARÍA DE TURISMO | VALOR MES        | APROPIACIÓN PRESUPUESTAL                                      |
|---|-----------------------------|------------------|---|
|   | ADQUISICIÓN DE SERVICIOS    | 2.000.000        | 1118/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.006/9999999999999999/999999999999 |
|   | <b>TOTAL</b>                | <b>2.000.000</b> |   |

| 6   | 1127-DESPACHO DEL SECRETARIO(A) GENERAL         | VALOR MES   | APROPIACIÓN PRESUPUESTAL                                      |
|---|---|---|---|
|   | MATERIALES Y SUMINISTROS                        | 1.500.000   | 1127/1.2.1.0.00/2.1.2.02.01.002/9999999999999999/999999999999 |
|   |   | 1.650.000   | 1127/1.2.1.0.00/2.1.2.02.01.003/9999999999999999/999999999999 |
|   | ADQUISICIÓN DE SERVICIOS                        | 250.000   | 1127/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.006/9999999999999999/999999999999 |
|   |   | 100.000   | 1127/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/9999999999999999/999999999999 |
|   | <b>TOTAL</b>                                    | <b>3.500.000</b>  |   |
|   | 1127-SECRETARIA PRIVADA DEL DESPACHO            | VALOR MES   | APROPIACIÓN PRESUPUESTAL                                      |
|   | MATERIALES Y SUMINISTROS                        | 700.000   | 1127/1.2.1.0.00/2.1.2.02.01.002/9999999999999999/999999999999 |
|   |   | 700.000   | 1127/1.2.1.0.00/2.1.2.02.01.003/9999999999999999/999999999999 |
|   | <b>TOTAL</b>                                    | <b>1.400.000</b>  |   |
|   | 1127-SUBDIRECCION TECNICA DE APOYO A LA GESTION | VALOR MES   | APROPIACIÓN PRESUPUESTAL                                      |
|   | MATERIALES Y SUMINISTROS                        | 600.000   | 1127/1.2.1.0.00/2.1.2.02.01.002/9999999999999999/999999999999 |
|   |   | 800.000   | 1127/1.2.1.0.00/2.1.2.02.01.003/9999999999999999/999999999999 |
|   | ADQUISICIÓN DE SERVICIOS                        | 2.000.000   | 1127/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.006/9999999999999999/999999999999 |
|   |   | 100.000   | 1127/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/9999999999999999/999999999999 |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>3.500.000</b>                                |   |   |
| 1127-OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS Y PROTOCOLO | VALOR MES                                       | APROPIACIÓN PRESUPUESTAL                                      |   |
| MATERIALES Y SUMINISTROS                        | 200.000   | 1127/1.2.1.0.00/2.1.2.02.01.002/9999999999999999/999999999999 |   |
|   | 200.000   | 1127/1.2.1.0.00/2.1.2.02.01.003/9999999999999999/999999999999 |   |

















DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0052

( 09 / Enero / 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONSTITUYE, EL MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"**

4. Compra de artículos de uso personal.
5. Cualquier gasto diferente a los señalados en el artículo 5° de este Decreto (en concordancia con la descripción del gasto contenida en el Decreto No. 1-17-1456 del 26 de diciembre del 2023).
6. Fraccionar las compras de un mismo elemento o servicio.
7. Efectuar pagos de servicios públicos.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para la legalización tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o elaboración de una planilla control.
9. Realizar pagos o abonos con destino a gastos de órganos diferente de su propia organización.
10. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
11. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
12. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.

**Artículo 13°. Imputación Presupuestal.** Los gastos de las cajas menores serán imputados a las apropiaciones presupuestales estipuladas en cada una de las dependencias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Liquidación No. 1-17-1456 del 26 de diciembre del 2023.

**Artículo 14°. Fuentes de Financiación.** Las cajas menores serán financiadas con el fondo que contenga cada apropiación presupuestal, en cada dependencia.

La caja menor de la Secretaría de Salud será financiada con los fondos 1.2.3.2.29.01 y 1.2.3.2.28.01 (Rentas Cedidas) y las demás cajas menores de las dependencias de la Administración Departamental se financiarán con el fondo 1.2.1.0.00 (Libre Destinación), conservando los principios de austeridad en el gasto.

**Artículo 15°. De los Montos Autorizados.** Los gastos ordenados y pagados contra el fondo de la caja menor no pueden superar el monto autorizado en el decreto de constitución de las cajas menores para cada dependencia y mucho menos deben superar el monto de la apropiación presupuestal.

**Parágrafo:** Cuando por cualquier circunstancia una caja menor no se ejecute, durante el mes en su totalidad, no podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto haya sido legalizado su consumo igual al anticipo entregado.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.22 -0052

( 09 / Enero / 2024 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONSTITUYE, EL MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

**Artículo 16°. Vigilancia.** Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer la vigilancia y el control posterior en los términos establecidos en el artículo 272 de la Constitución Política.

Los responsables de las cajas menores deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos. independientemente de las evaluaciones y verificaciones que le compete adelantar a la Oficinas de Control Interno.

**Artículo 17°. Responsabilidad.** Los funcionarios a quienes se les entregue recursos del Tesoro Público, para constituir cajas menores se harán responsables por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

**Artículo 18°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ( 9 ) días del Mes de ( Enero ) de dos mil veinticuatro, (2024).

  
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES  
Gobernadora del Valle del Cauca

  
MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA  
Directora  
Departamento Administrativo Hacienda y Finanzas Públicas



**CONTENIDO**

**DECRETO**

**Decreto No. 1.22-0052.** “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONSTITUYE, EL MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024” ..... 02